



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 868 -2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 1 4 OCT 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XLVIII de Consejo Universitario, de fecha 14 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220, establece en su "Artículo 5. Principios. Las universidades se rigen por los siguientes principios: (...). 5.6 Democracia institucional. 5.7 Meritocracia. 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión. (...). 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación". Asimismo, indica en su "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, (...). 8.2 De gobierno, (...). 8.3 Académico, (...). 8.4 Administrativo, (...). 8.5 Económico, (...)";

Que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. (...)";

Que mediante Carta Nro. 003-2024-CMI, de fecha 01 de octubre de 2024, el docente Ing. MSc. Carlos Alberto Mestanza Iberico, indica que con anterioridad la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, le otorgó licencia sin goce de haber por el tiempo que dure su designación como Gerente General de la empresa prestadora Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas, del mismo modo indica que con OFICIO N° 000104-2024-OTASS-ST-CD, el Consejo Directivo de OTASS, le comunican la conclusión de su designación en el cargo de Gerente General de EMUSAP S.A. Por lo que, solicita se regularice su reincorporación a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de docente auxiliar a tiempo completo, y a su vez solicita licencia sin goce de haberes por 90 días, a partir de la fecha (01 de octubre de 2024) considerando la culminación del presente ciclo académico;

Que en ese sentido, mediante Informe Legal N° 364-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia y en relación a lo solicitado por el docente Ing. MSc. Carlos Alberto Mestanza Iberico, informa al señor Rector, lo siguiente: (...);

II. FUNDAMENTOS:

2.1 Que, tal como se puede evidenciar, al administrado Carlos Alberto Mestanza Iberico, con Resolución de Consejo Universitario N° 192-2017-UNTRM/CU, del 18 de julio 2017, se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por haber asumido cargo de confianza como Gerente General de la empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado S.R.L, a partir del 16 de junio de 2017, entendiéndose además que dicha licencia surtirá efecto mientras dure su designación en el cargo, reservándose su plaza de origen de Docente Auxiliar a Tiempo Completo.











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 868 -2024-UNTRM/CU

- **2.2** Teniendo como antecedente la reserva de plaza de docente auxiliar a tiempo completo, dicha plaza fue puesta en concurso público bajo la modalidad de contrato por suplencia, siendo que se encuentra ocupada.
- 2.3 En base a estos hechos, el administrado solicita regularizar su reincorporación a la Universidad, de modo que, con el presente informe se analizará si procede o no su reincorporación, teniendo como principal premisa el contrato por suplencia, en tanto la plaza reservada de docente auxiliar a tiempo completo, se encuentra ocupada.
- 2.4 Ab initio corresponde definir el contrato por suplencia, siendo que supletoriamente la única normativa que define es el TUO de Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, en su artículo 61° establece; El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.
- 2.5 Del mismo modo, como explica el jurista Arce, este tipo de contratos "no se deriva de actividades empresariales transitorias o habituales, como sucede en el contrato de obra o servicio específico o en el contrato ocasional (...) su temporalidad proviene del modo de sustitución no definitiva (...)"
- 2.6 En ese mismo correlato de ideas, mediante INFORME TÉCNICO N° 002652-2022-SERVIR-GPGSC, en su fundamento 2.5, define al contrato de suplencia; "Sobre el particular, cabe recordar que el contrato por suplencia es utilizado para cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto en los casos de suspensión del vínculo laboral (por ejemplo, durante el uso de licencias, vacaciones, o el cumplimiento de sanciones por suspensión, entre otros). Dicha incorporación debe realizarse previo concurso público de méritos, para lo cual dicha persona deberá cumplir los requisitos establecidos para el puesto que se busca cubrir y su duración deberá estar supeditada -como máximo- al periodo de ausencia del titular".
- 2.7 De esta forma, lo que debemos comprender de este tipo de contratación es que tiene como origen la sustitución de un trabajador. Tal como lo establece la ley, esta modalidad de contratación reserva la plaza del trabajador sustituido, por lo que el plazo de la relación laboral dependerá del tiempo de la ausencia del trabajador.
- 2.8 Entonces, si relacionamos la concepción jurídica del contrato de suplencia con los hechos, se colige que, al existir una plaza ocupada por ausencia temporal del titular, en razón de la licencia sin goce de haber, debe entenderse que dicha duración de sustitución o ausencia temporal (contrato de suplencia) se encuentra supeditada al tiempo de ausencia del trabajador sustituido, lo que significa hasta que culmine su designación en el cargo de confianza como Gerente General de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado S.R.L, siendo que al poner fin la designación con la Sesión Extraordinaria N° 014-2024 del Consejo Directivo OTASS, a través del OFICIO N° 000104-2024-OTASS-ST-CD, del 24 de setiembre, corresponde de manera inmediata su reincorporación del docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, en su condición docente auxiliar a tiempo completo como trabajador sustituido, del mismo modo se deberá comunicar la culminación de vínculo laboral al trabajador que suplió la plaza que fue materia de contrato por suplencia.
- 2.9 De este modo, corresponde regularizar de manera inmediata la reincorporación al docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de docente auxiliar a tiempo completo por haber culminado su designación en cargo de confianza.
- 2.10 Por otra parte, nótese que el docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, solicita licencia sin goce de haberes por 90 días, a partir del 01 de octubre de 2024, esto por cuando menciona que su plaza se encuentra ocupada y el ciclo académico aún concluirá en el mes de diciembre (culminación de ciclo académico).











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 868 -2024-UNTRM/CU

- 2.11 Para determinar si procede o no la licencia sin goce de haberes por 90 días, en principio como antecedente es importante considerar la Resolución de Consejo Universitario N° 100-2017-UNTRM/CU, del 11 de abril de 2017, mediante el cual, se otorgó al Ing. MSc. Carlos Alberto Mestanza Iberico, licencia sin goce de haber por motivos particulares, por periodo de tres (03) meses, a partir del 16 de marzo al 13 de junio de 2017.
- **2.12** Cabe precisar que, al culminar dicho periodo de licencia de tres (03 meses) el administrado solicitó ampliación de licencia sin goce de haber por un periodo de 06 meses a partir de 16 de junio de 2017, no obstante, dicha solicitud fue denegada, empero quedó subsistente la licencia sin goce de haber bajo la figura jurídica de designación, reconocida en el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 2.13 Es así, tendiendo este correlato de antecedentes, corresponde traer a colación la normativa pertinente para delimitar la procedencia o no de la licencia de tres meses al administrado, de este modo la normativa a citar es el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 602-2023-UNTRM/CU, del 04 de agosto de 2023, el cual en su artículo 13° establece:

Licencias (...)

- 13.1.2 Licencia sin goce de remuneraciones
- a) Por motivo particulares.- Se otorga al docente **hasta por un máximo de noventa (90) días calendario**, de acuerdo con las razones que exponga y las necesidades de servicio, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el docente no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce meses más de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.
- **2.14** Como es de verse de la literalidad de la norma se desprende que, la licencia por motivos particulares tiene un plazo máximo de 90 días calendarios para ser otorgado, por lo que esta ampliación de licencia o en su modo esta nueva solicitud de licencia de noventa (90) días a los ya entregados en el periodo 2017, es contrario a la citada norma.
- 2.15 Por consiguiente, habiéndose otorgado con anterioridad el plazo máximo de licencias (90 días calendarios) con la Resolución de Consejo Universitario N° 100-2017-UNTRM/CU, del 11 de abril de 2027, no corresponde amparar lo solicitado por el docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, al haber superado el límite establecido por el Reglamento citado ut supra.
- 2.16 En ese sentido, teniendo en cuenta las dos pretensiones con Carta N° 003-2024-CMI, del 01 de octubre de 2024, corresponde declarar fundada en parte la solicitud interpuesta por el docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, es decir, ESTIMAR la regulación de reincorporación en la UNTRM, en la condición de docente auxiliar a tiempo completo, por haber culminado su designación en cargo de confianza, para el cual el docente deberá ocupar su plaza de manera inmediata y DENEGAR la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por noventa (90) días, al haber superado el plazo establecido por el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la UNTRM.

III. CONCLUSIÓN:

Que considerando los argumentos antes expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

- FUNDADA EN PARTE, la solicitud con Carta N° 003-2024-CMI, del 01 de octubre de 2021, sobre la regulación de reincorporación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, interpuesta por el docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, en condición de docente auxiliar a tiempo completo, por haber culminado su designación en cargo de confianza.
- **INFUNDADO** la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por noventa (90) días, interpuesta por el docente Carlos Alberto Mestanza Iberico, al haber superado el plazo establecido por el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la UNTRM.











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 868 -2024-UNTRM/CU

IV. RECOMENDACIONES:

- Emitir el acto resolutivo correspondiente (Resolución de Consejo Universitario) y notifíquese al administrado en conformidad al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.
- Mediante el presente acto administrativo, se pondrá de cocimiento al administrado su inmediata reincorporación en condición de docente auxiliar a tiempo completo como trabajador sustituido, del mismo modo se deberá comunicar la culminación de vínculo laboral al trabajador que suplió la plaza que fue materia de contrato por suplencia.

Que el Estatuto Universitario señala en su "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 14 de octubre de 2024, acordó por unanimidad **DECLARAR FUNDADA** en parte la solicitud presentada por el docente *Ing. MSc. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO*, mediante Carta Nro. 003-2024-CMI, de fecha 01 de octubre de 2024, respecto a su reincorporación a la plaza en la condición de docente auxiliar a tiempo completo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; e **INFUNDADA** en el extremo de su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por noventa (90) días al haber superado el plazo establecido en el "Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; de acuerdo a los fundamentos antes expuestos;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA en parte la solicitud presentada por el docente Ing. MSc. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO, respecto a su reincorporación a la plaza en la condición de docente auxiliar a tiempo completo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; e INFUNDADA en el extremo de su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por noventa (90) días al haber superado el plazo establecido en el "Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en relación a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente *Ing. MSc. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO*, a interesados y demás estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

un

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez

OF STANDARD TO STA

JLMQ/R. RAS/SG HVDM/Abg.